

**POLIZA DE SEGURO DE CAUCION
EN GARANTIA DE EJECUCION DE CONTRATO**

CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N° 32.872

Pacífico Compañía de Seguros S.A. - C.U.I.T. 30-71514171-6 (el Asegurador) con domicilio en Av. Córdoba 679 6° A (C1054AAF) C.A.B.A., en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división, y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan asegura a: **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA. MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS. // CUIT 30-99907118-6**-----

(el Asegurado), con domicilio en **AV. PELTIER N° 351 PRIMER PISO, ALA ESTE - MENDOZA - Pcia. de Mendoza**-----

el pago de hasta la suma de **(\$ 10.000.000,00) PESOS DIEZ MILLONES CON 00/100.-** que resulte adeudarle **LAX S.A. - C.U.I.T. - 30716216744**-----

(el Tomador), con domicilio en **AV. INDEPENDENCIA 3080 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**-----

por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de la licitación y el contrato, en su caso, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.

OBJETO DE LA LICITACION O EL CONTRATO:

// DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y GESTION DE BIENES.-----

EXPEDIENTE N° EX-2021-03783015- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF.-----

PROCESO COMPR.AR N° N° 10606-0010-LPU21.-----

"SERVICIO DE GESTIÓN DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE FLOTAS".-----

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA ASEGURADORA SE CONSTITUYE EN FIADOR SOLIDARIO, LISO, LLANO Y PRINCIPAL PAGADOR DE LA GARANTIA PREVISTA EN LA LICITACION O CONTRATO SEGÚN CORRESPONDA DE ACUERDO A LA RESOLUCION 17.047 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
Continúa en hoja 2

El presente seguro registrá desde la cero hora del día **02 de Setiembre de 2021** hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.

Buenos Aires, **02 de Setiembre de 2021**

**DIRECTORIO
- PACIFICO
COMPAÑIA
DE SEGUROS
SA**

Firmado digitalmente por
DIRECTORIO -
PACIFICO
COMPAÑIA DE
SEGUROS SA
Fecha: 2021.09.02
10:22:43 -03'00'

Rodrigo Sanz
APODERADO

1.532 C

Productor VAN CAUWLAERT ANA CARINA Matrícula 72.541

Prima Comercial 13.000,00 Gastos de Expl.: 5.000,00 Gastos de Adq.: 7.000,00

Prima: 25.700,00 Imp. y Tasas: 6.496,00 Gastos Notar.: 2.300,00 Premio: 34.496,00

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Resolución N° 20.943

Importante: La EntidadLa presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora. d Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; o bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gov.ar" o via Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar. A través de las

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DE EJECUCION DE CONTRATO

Condiciones Generales

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

1. Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

3. La presente cubre la garantía exigida al Tomador para responder por el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones derivadas del contrato indicado en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará al tiempo que la ley y el contrato lo establezcan.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales ó contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

SUMA ASEGURADA

4. La suma máxima garantizada por la presente póliza, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto. Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática por períodos trimestrales y durante toda la vigencia de esta garantía, utilizando como índice para efectuar los reajustes el último conocido de precios mayoristas, nivel general, publicado por el INDEC. La suma asegurada con más los ajustes practicados de conformidad al método precedentemente expuesto constituirá el límite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

MODIFICACION DEL RIESGO

5. La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato de obra original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

6. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquel, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

7. Reunidos los recaudos establecidos en la cláusula 6ª, el siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción por parte del Asegurador, de la documentación pertinente, debiendo el Asegurador hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado dentro de los quince (15) días.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada por éste.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

8. La prescripción de las acciones contra el Asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables

PLURALIDAD DE GARANTIAS

9. En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

TERMINOS - JURISDICCION

10. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.

CONTINUACION DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA N°

32.872

SEGUROS DE LA NACION, CON RENUNCIA EXPRESA A LOS BENEFICIOS DE DIVISION Y EXCUSION CONFORME ARTICULOS 1583, 1584 INC D), 1589, 1590 Y 1591 DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION (DECRETO 411/69) ASI COMO A LA INTERPELACION JUDICIAL PREVIA.-----

Buenos Aires, 02 de Setiembre de 2021





ACTUACIÓN NOTARIAL
DIGITAL EXTRAPROTOCOLAR



21053310316521/1

1 El que suscribe Ricardo Galarce, en mi carácter de Escribano Titular del
2 Registro Notarial 533 de esta Ciudad, CERTIFICO conforme lo dispone el
3 artículo 314 primer párrafo del Código Civil y Comercial, la firma digital del
4 documento adjunto ha sido puesta por Rodrigo SANZ DNI 23.126.604,
5 con domicilio en Av. Córdoba. 679 Piso 6 Dpto A de la Ciudad de Buenos
6 Aires, a quien identifico, en los términos del artículo 306 inciso b) del
7 Código Civil y Comercial de la Nación, por ser de mi conocimiento, lo cual
8 ha sido verificado por medios electrónicos y enviada vía email. El
9 requirente declaró actuar como APODERADO de "PACIFICO COMPAÑÍA
10 DE SEGUROS S.A." CUIT 30-71514171-6, acreditando la representación
11 invocada mediante: Poder General Amplio de Administración y
12 Disposición otorgado por escritura 279 de fecha 28/09/2017, pasado al
13 folio 1.181, ante Ricardo Galarce, titular del Registro notarial 533 de esta
14 ciudad, lo que acredita con documentación que tuve a la vista y de la que
15 surgen facultades suficientes para el acto, declarando el requirente la
16 plena vigencia del mismo. Hago constar que se anexa PÓLIZA DE
17 CAUCIÓN lo que expido en esta ciudad, a los dos días del mes de
18 septiembre de dos mil veintiuno, en un todo conforme con los artículos 96
19 a 103 del capítulo dos de la ley orgánica notarial 404 y la resolución del
20 Consejo directivo número 103/20 del colegio de escribanos de esta ciudad
21 acta 4124 del 2 de abril de 2020 y modificado por resolución número
22 112/20 actual 4125 del 9 de abril de 2020.-

23
24
25



El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires valida el carácter de escribano de GALARCE Ricardo, Matrícula 5139 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función notarial. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 02/09/2021 10:54:59.-



LEGALIZACIÓN DIGITAL
LEY 404



00000073106

1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital
2 Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le
3 confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma del escribano
4 GALARCE, RICARDO obrantes en el documento adjunto expedido con
5 fecha 02/09/2021 y firmado por el referido escribano en Foja N°
6 21053310316521. La presente legalización, no juzga sobre el contenido y
7 forma del documento y puede ser verificada en la página web del Colegio
8 de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. [www.colegio-](http://www.colegio-escribanos.org.ar)
9 [escribanos.org.ar](http://www.colegio-escribanos.org.ar)

10



Firmado Digitalmente por Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Escribano Legalizador RODRIGUEZ PAREJA, MARIA DEL CARMEN, Matrícula 4330. Buenos Aires, 02/09/2021 11:20.-